



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 350 de 27 de agosto de 1985, este Ministerio aprobó el Estatuto y otorgó personería jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "ALLAN BOSHUG", domiciliada en la parroquia Pallatanga, cantón Colta, provincia de Chimborazo;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, con oficio No. 200 DPACH, de 17 de abril del 2003, solicita el trámite de liquidación de la Organización;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 249 DDC/DGOC, de 14 de mayo del 2003, solicita disponer se declare en proceso de liquidación a la antes indicada Organización designando como Liquidador al Ing. Alfredo Chuquimarca;

QUE, la Directora de Asesoría Jurídica de este Ministerio informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. 564 de 30 JUN. 2003 ; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 13 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar en proceso de liquidación por 60 días, a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "ALLAN BOSHUG", domiciliada en la parroquia Pallatanga, cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Designar al Ing. Alfredo Chuquimarca, Liquidador de la citada Organización, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, y entrará de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3.- La Directiva actual de la Asociación entregará al Liquidador designado, mediante inventario todos los libros de contabilidad y más documentación de la Organización.

Art. 4.- El Liquidador presentará informe mensual de sus gestiones ante el Director Nacional de Desarrollo Campesino y al concluir emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaratoria de extinción a través de Acuerdo Ministerial.

Art. 5.- El Liquidador sujetará sus actuaciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Asociaciones, debiendo agregar, en todas sus gestiones, a la razón social de Asociación las palabras "en liquidación".

Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección de Asesoría Jurídica
Quito - Ecuador

Art. 7.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en acuerdo Ministerial No. 061-A, de 8 de abril del 2003, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

3 0 JUN. 2003

Dr. Patricio Martínez Jaime
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/MOO
NGA - alvarez
MVC
26-JUN-03
HC. 414